

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 28 de Abril de 1887. | NUM 17

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Granizada notable.—Merojas materiales.—"La Correspondencia de México."—Comunicacion.—Teatro.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.—Corte de caja de la Secretaria de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.—Circular de la Secretaria de Hacienda y Crédito público.—Cuatro decretos concediendo privilegio.—Contrato á favor del Sr. James Sullivan.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.

SUCESOS.

GRANIZADA NOTABLE.

Por el telegrama que publicamos en seguida supimos el notable fenómeno meteorológico observado en Tula.

Suponemos que en los sembrados habrá causado pérdidas de consideracion, si fué extensa de área que abarcó el granizo.

Recibido de Tula el 21 de Abril de 1887 á las 8 de la noche.—Señor Director del Periódico Oficial.—Participo á Ud como cosa notable que ayer entre 5 y 6 de la tarde cayó una granizada terrible, la piedra era del tamaño de una lima, seis centímetros de diámetro y dos onzas de peso, término medio, ocasionando la tempestad rotura de vidrios, tejados, etc., etc.—*F. P. Gallardo.*

MEJORAS MATERIALES.

En seguida publicamos la comunicacion que nos remite el Jefe político del distrito de Huejutla:

Jefatura política del distrito de Huejutla.—Las mejoras materiales emprendidas y llevadas á cabo en este distrito durante el mes de Marzo último, son:

En Huejutla se enlozó el pavimento del corredor de la cárcel, y se siguió el rebajo en la parte Norte de la plaza pública.

En Orizatlan se hizo el acopio de material para la construccion de una banquetá de ciento cincuenta metros.

En Tlanchinol se compuso el camino de Cuatatlan que conduce á la Cabecera del Distrito.

En Huazalingo se limpió el camino que de aquel punto conduce á Tlanchinol y se abrió otro nuevo para Calnali del Distrito de Molango.

En Yahualica se hicieron diez varas de empedrado en una de las calles principales.

En Xochiatipan se prosiguió la reconstruccion del enlozado de la plaza y calles principales; y en Huautla se continuaron los trabajos en la casa que se está construyendo para escuela de varones.

Lo que participo á Ud. C. Secretario para convencimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitucion. Xochiatipan, Abril 12 de 1887.—*L. Anaya.*
—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca."

LA CORRESPONDENCIA DE MEXICO.

Hemos recibido los primeros números de esta publicacion diaria que dirige el Sr. Don José Barbier y á la cual deseamos larga vida, estableciendo desde luego el cange de costumbre.

COMUNICACION.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Número 403. = Merece á Ud. se sirva darle publicidad en el Periódico Oficial del Estado, á la noticia siguiente, relativa á las mejoras materiales que tuvieron lugar en el municipio del Mineral del Chico durante la primera quincena del mes actual:

Fué instalada la fuente de fierro, la toma del agua, se hizo un terraplen y piso de la plaza pública, compostura de varios tramos consistentes en 450 metros, se compuso una alcantarilla denominada San Diego y el arbolado del panteon; todo lo cual tuvo de costo la cantidad de doscientos veinticuatro pesos cuarenta y cuatro centavos.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 22 de 1887.—*Abraham Arroniz*.—Al Director del Periódico Oficial del Estado.—Presente.

TEATRO.

El domingo ultimo asistimos á la primera representacion anunciada por la nueva compañía del Sr. Font, que actúa en el vetusto y desmantelado teatro del Progreso.

Púsose en escena el magnífico drama de Sellés: "El Nudo Gordiano" que fué bien interpretado en sus principales papeles.

En seguida el juguete en un acto "Mas vale maña que fuerza" fué del agrado tambien del público, que prodigó sus aplausos á los artistas que lo desempeñaron.

Deseamos buen éxito á la Compañía que hoy tenemos y esperamos que salvando las dificultades con que hoy debe tropezar, continúe trabajando en el teatro "Bartolomé de Medina," adonde sin duda concurrirá un público mas numeroso que el que asistió á la inauguracion.

En nuestro concepto la mayor parte de las familias de nuestra sociedad se abstiene y se abstendrá de concurrir á ese Teatro, tanto por las incomodidades que en él se tienen, como por el gran peligro que en él se corre de un accidente que allí sería de grandes é incalculables consecuencias.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Presidencia Municipal de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Núm. 173.—En debida contestacion á la comunicacion de ustedes de fecha 11 del actual, me es grato manifestarles que al personal de esta Presidencia le consta que ya se ha dado principio á las reparaciones urgentes é indispensables en el Teatro Bartolomé de Medina, y á las que se refiere esa Junta en su informe de Febrero último.

No duda esta Presidencia que las mejoras emprendidas por la empresa del expresado Colisco, se harán basadas en los conceptos del citado informe, con lo que mejorarán notablemente las condiciones higiénicas de tan hermoso edificio. De todos modos, es digno de elogio el empeño de la Junta de Salubridad porque se lleven á efecto las medidas encaminadas al bien público y buen nombre de esta Ciudad.

Protesto á ustedes las consideraciones de mi particular aprecio.

Libertad y Constitucion.—Pachuca, Abril 16 de 1887.—*T. Vázquez*.
A los miembros de la Junta de Salubridad.—Presentes.

Secretaría de Hacienda del Go
AÑO DE 1887. SECCION DE
CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado

INGRESOS.	PESOS. CS.	PESOS. CS.
Existencia que resultó á fin de Diciembre de 1886...		1,483 22
Administracion de rentas de Actópan, por buena cuenta del presente mes.....	451 48	
Administracion de rentas de Apam, por buena cuenta del presente mes	751 70	
Administracion de rentas de Atotonilco, por buena cuenta del presente mes.....	1,093 59	
Administracion de rentas de Huichápan, por buena cuenta del presente mes.....	217 50	
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por buena cuenta del presente mes.....	200 00	
Administracion de rentas de Metztitlan, por buena cuenta del presente mes.....	250 00	
Administracion de rentas de Pachuca, por buena cuenta del presente mes.....	16,571 66	
Administracion de rentas de Tula, por buena cuenta del presente mes.....	1,294 84	
Administracion de rentas de Tulancingo, por buena cuenta del presente mes.....	55 00	
Productos de colegiaturas.....	30 00	
Contribucion de instruccion pública y mejoras materiales.....	15 43	
Préstamos.....	33,367 77	54,298 97
Suma.....		55,782 19

V. B.

FRANCISCO CRAVIOTO.

Suma.....

Intervine,

FRANCISCO GUTIERREZ

bierno del Estado de Hidalgo.

TESORERIA.

MES DE ENERO.

por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas á los Ciudadanos Diputados.....	1,296	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	248	20		
Sueldos y gastos de la Contaduría general.....	383	40		
Sueldos del C. Gobernador, y conserje; sueldos y gastos de la secretaría particular.....	575	20		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion...	1,079	66		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	939	16		
Libros é impresos de las oficinas de Hacienda.....	37	69		
Gastos de avalúos y de padrones.....	8	00		
Sueldos y gastos de las Jefaturas políticas.....	254	60		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados.....	1,120	40		
Gastos generales del Instituto.....	792	00		
Oficinas telegráficas.....	558	80		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas.....	30	00		
Impresiones oficiales.....	513	03		
Muebles y útiles de las oficinas.....	11	00		
Reparacion y conservacion de oficinas.....	117	26		
Gastos de correspondencia oficial.....	8	00		
Mejoras materiales.....	1,414	33		
Gratificacion á visitadores de oficinas de Hacienda y Municipales.....	57	60		
Sueldos accidentales.....	872	10		
Pensionistas del Estado.....	160	00		
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	461	07		
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia..	2,012	00		
Sueldos y gastos de los Juzgados de 1.ª Instancia...	1,050	60		
Instruccion pública: subvencion á los Municipios.....	92	30		
Inspector general de escuelas.....	48	00		
Junta general de beneficencia.....	12	00		
Jueces conciliadores de la Capital: subvencion.....	140	00		
Préstamos.....	2,315	50		
Conservatorio de música: subvencion.....	200	00	16,888	30
Saldo por existencia en caja para Febrero.....			38,893	80
Igual.....			55,782	10

Pachuca, Enero 31 de 1887.

RAFAEL ZERON,
Oficial 2.º

CONFORME.

RICARDO PASCOE,
Oficial 1.º

GOBIERNO GENERAL.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Circular.—Se ha pretendido por algunas oficinas federales, que mercancías extranjeras importadas para el uso del servicio público de las mismas oficinas, sean consideradas por esta Secretaría como libres de derechos sin haber, antes de hacer los respectivos pedidos, recabado la autorización correspondiente del Ejecutivo de la Unión. quien conforme á lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 de la Ordenanza general de Aduanas vigente, está facultado para declarar la exención de derechos de los efectos que vengan destinados para el servicio federal, con las condiciones que ahí se detallan. Como semejante procedimiento pugna con lo determinado en las leyes que actualmente rigen, y el Departamento que es á mi cargo carece de toda facultad para declarar libres de derechos, aún las mercancías que para el servicio de la Nación reciban las Secretarías de Estado, si no vienen con los requisitos marcados en las fracciones I y II del citado art. 11, se hace pues preciso prevenir á los Jefes de las oficinas federales, que por ningun motivo se permitirá la importación libre de objetos destinados al servicio público, sin estar antes competentemente autorizados para ello conforme á la ley.

Asimismo se dispone, que cualquiera gasto que eroguen las oficinas federales, fuera de los señalados bajo la denominación de "Menores de administracion," no serán admitidos por esta Secretaría, si antes no se ha consultado el permiso correspondiente.

La falta de cumplimiento á estas disposiciones, será motivo de responsabilidad personal y pecuniaria por parte de los Jefes de las oficinas dependientes de esta Secretaría.

Lo que digo á vd. para su conocimiento, acusándome el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 27 de 1886.—P. L. D. S;
El oficial mayor 1º.—*J. A. Gambou*, Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Joel B. Low, por su máquina para moler minerales. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 10 de Mayo de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines."

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1886. = PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 1.º de 1886. — *Francisco Cravioto.* — *Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Padró, por su aparato denominado "Petrificador de azúcar." El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 14 de Mayo de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 14 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 1.º de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isumza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados.-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Alfred Kirby Huntington y Walter Edward Koch, por su procedimiento para extraer metales preciosos de sus minerales. Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Mayo de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 15 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachitca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 1.º de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ; *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Alfred Kirby Huntington y Walter Edward Koch, por su aparatato amalgamador para extraer metales preciosos de sus minerales. Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 17 de Mayo de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 17 de 1886.—*Pacheco.* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo, —*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 1.º de 1886. —*Francisco Cravioto.* —*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. James Sullivan, en representacion de las compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, reformando algunos artículos de las leyes de concesion de 13 de Setiembre de 1880 y 10 de Enero de 1883, relativas á este ferrocarril, cuyas concesiones quedarán en la forma que sigue:

CAPÍTULO I.

Contribucion de vias férreas.

Art. 1.º La construccion y la explotacion de las líneas y ramales de ferrocarril y telégrafo á que se refiere el artículo primero del decreto de 10 de Enero de 1883, sancionando un Contrato de la misma fecha, entre

la Secretaría de Fomento y las compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, se sujetarán, de hoy en adelante, á las estipulaciones del presente Contrato.

A las mismas estipulaciones se sujetarán la construcción y explotación de una línea que las citadas compañías podrán construir y explotar desde un punto de la línea internacional entre Nuevo Laredo y Monterrey que se estime conveniente, con la aprobación de la Secretaría de Fomento, hasta los terrenos carboníferos de los Estados de Nuevo Leon y Coahuila, en los que podrá ramificarse, también con la aprobación de la Secretaría de Fomento, para la mejor explotación de dichos terrenos, quedando convenido que el Gobierno no ha de dar subvención por mas de ciento veinte kilómetros de dicha línea y sus ramales.

Todas estas concesiones durarán noventa y nueve años, contados desde el 13 de Setiembre de 1880, al cabo de los cuales las líneas principales y sus ramales pasarán en buen estado y libres de todo gravámen, al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres destinados al uso y á la explotación de las líneas y ramales, con la obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniera al Gobierno arrendar ó enajenar el todo ó parte de las líneas principales y ramales, la Compañía poseedora, al espirar los noventa y nueve años de la línea ó ramal que se quisiere arrendar ó enajenar, gozará del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 2.º Los trazos que deberán seguirse serán los que, conforme á los estudios y planos hechos ó que se hicieren por la compañía ó compañías y aprobare la Secretaria de Fomento, se consideren mas á propósito para realizar una vía troncal al Pacífico, que termine en el puerto de Manzanillo, y otra á la frontera del Norte, terminando en Nuevo Laredo, y para el servicio por medio de ramales de las poblaciones que, designadas en las distintas concesiones, no queden comprendidas en las vías troncales.

Las dos vías troncales podrán partir de esta capital ó tener parte de su trayecto comun, ya sea temporal, ya definitivamente. Las compañías deberán manifestar á la Secretaría de Fomento, dentro de los cinco años fijados para los reconocimientos, la opinión que hicieren respecto de esta facultad.

La línea interoceánica podrá partir desde un punto de la línea internacional entre Acámbaro y Celaya, con dirección á La Piedad, La Barea, Norte del Lago de Chapala, Colima y Manzanillo, ó bien si partiere de esta capital, cortar la línea internacional en el punto mas conveniente para seguir la dirección indicada.

El ramal de Acámbaro, Morelia y Pátzenaro podrá extenderse por Zamora hasta ligarse en la Piedad ó en la Barea con la línea interoceánica.

La línea de Matamoros podrá ligarse con la línea internacional de

Nuevo Laredo ó en Monterrey, ó en un punto conveniente entre ambas poblaciones.

Art. 3.º Los reconocimientos y trazos seguirán haciéndose por secciones de cien kilómetros ó por el número que hubiere entre dos poblaciones importantes, y se someterán á la aprobacion de la Secretaría de Fomento á medida que se fueren concluyendo, de manera que los planos de las líneas troncales y de los ramales queden levantados en el término de cinco años, contados desde la fecha del presente Contrato. Cuando sean presentados los planos á la secretaria de Fomento, deberá resolver dentro de dos meses sobre su aprobacion.

Se asociará á cada una de las divisiones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que deberá nombrar el Ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de cuatro mil pesos anuales, será fijada por éste y pagada por la Compañía, á cuyo efecto ésta comunicará á la Secretaría de Fomento, con diez dias de anticipacion, la fecha en que comenzarán aquellos. La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.

Art. 4.º Los trabajos de construccion serán proseguidos con la actividad necesaria, para que en el término de diez años, contados desde la fecha de este Contrato, estén concluidas las líneas principales y sus ramales. Al efecto, cada dos años, contados desde la misma fecha, deberán construirse doscientos cincuenta kilómetros por lo menos, en la seccion de la línea internacional entre San Miguel y el Saltillo, y despues doscientos kilómetros por lo menos, en el conjunto de las demas líneas y ramales, sin perjuicio de poderse construir simultáneamente en la seccion referida de la línea internacional y en las otras líneas y ramales. La Compañía y compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos bisuales fijados en este artículo, la mayor extension que sobre esos mínimos hubieren construido en los bienios precedentes, ya sea que la construccion se hubiere hecho por una misma ó por distintas compañías.

Art. 5.º Las líneas serán de simple ó doble vía, de novecientos catorce milímetros de anchura, de construccion sólida, y estarán provistas de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotacion, estableciéndose depósitos y estaciones en todos los lugares que fueren convenientes al interés público y á los negocios de la Compañía ó compañías.

Si en algun tiempo conviniere á los intereses de la Empresa aumentar alguno de éstos, ó tener dos anchuras de via en alguna parte, podrá hacerlo, previa aprobacion de la Secretaría de Fomento, siempre que:

1.º No se interrumpa el servicio de las líneas ya en explotacion, sino por el tiempo absolutamente indispensable, otorgado por la Secretaría de Fomento, á propuesta de la Empresa; y

2.º Que sea sin derecho á nueva subvencion, ni á aumento en la que establece este Contrato para la via de novecientos catorce milímetros.

En ningun caso la construccion de doble via dará derecho para cobrar doble subvencion.

Tambien podrá la Empresa, previa aprobacion de la Secretaría de Fomento, tratar con otra Empresa concesionaria, para tener ambas un trayecto comun de la misma ó de dos anchuras en alguna ó en algunas partes de sus líneas respectivas; pero el Gobierno, en tal caso, solo pagará la mayor subvencion que se hubiere otorgado á una de las dos Empresas.
(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^{ra} Instancia del Distrito de Jacala. — Dos timbres de 25 cts. cada uno debidamente cancelados. — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes de la finada Casimira Terrera, vecina que fué del Zacatal del Municipio de Pisaflores de esta jurisdiccion, el C. Lic. Agustín Peres, juez de 1^{ra} Instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de veintinueve del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diaño del Hogar" de la capital de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion oficial, ocurran ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial del Estado".

Jacala, Marzo 23 de 1887. — Marcelino A. Guillén, Secretario.

70—3—1

Juzgado de primera instancia del Distrito de Apam. — Un timbre cancelado de cincuenta centavos. — Sra. Dolores Sanchez. — En el juicio verbal seguido contra usted como albacea del intestado Julian Sanchez, por el C. Francisco Teija y Senande sobre pago de honorarios, el Tr. Juez pronunció la sentencia que en su parte resolutive dice:

"En Apam á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete..... Por los fundamentos legales expresados y la ley octava título 22 P. 3^o y artículos 203, 304 y 1341 del repetido código de procedimientos, decreta: Primero. Que es de aprobarse y se aprueba la planilla de honorarios y gastos presentada. =2. Se condena á la Sra. Dolores Sanchez, como albacea del intestado Julian Sanchez á pagar dentro de diez dias la cantidad de quinientos sesenta y un pesos, sesenta centavos, al agente D. Francisco de P. Teija y Senande, defensor que fué de dicho intestado, apercibida de ejecucion á su costa si no lo verifica. -3. Se condena á la misma Señora al pago de las costas y gastos legales del presente juicio. —4. Notifiquese, y á la Sra. Sanchez por el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, fijándose en la puerta del Juzgado el instructivo correspondiente. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. José Mendizábal, Juez de primera instancia del Distrito, ante mí. Doy fé. — José Mendizábal. — A. Espejel Cid, Secretario."

Lo que hago saber á usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado. — Apam, Abril 2 de 1887. — A. Espejel Cid, Secretario.

67—3—2

Juzgado de primera instancia del Distrito de Tula. — Ventura Barrera. — El C. Lic. Francisco G. Herinosillo Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se cite á usted por edictos que se publicarán en los periódicos tres veces, con intervalo de cuatro dias, á fin de que comparezca usted en este juzgado á contestar la demanda que le promueve el C. Perfecto Espinosa, por la cantidad de trescientos pesos, como suerte principal y todo lo demas que marca el artículo 1862 del Código Civil, que le corresponde por pago que hizo de una multa que lo impuso este Juzgado en la fianza judicial que constituyó á favor de usted; cuya demanda entabla haciendo uso del derecho que le concede el artículo 1861 del citado Código Civil.

Lo que hago saber á Ud. para que dentro del termino improrogable de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda. — Tula, Marzo 24 de 1887. — T. Meza y Salinas, secretario.

64—3—

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Huichapan.—Estado de Hidalgo. = Un timbre cancelado de 50 centavos. = En los autos promovidos por el C. Crescencio Uribe, sobre interdicción por incapacidad de la señora su madre Doña Tomasa Soto, vecina de Pathé chico, se halla la resolución siguiente:

Huichapan, Abril seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Vista la demanda de interdicción respecto de Sra. Tomasa Soto, promovida por su hijo el C. Crescencio Uribe, pidiendo que previo el reconocimiento pericial que se haga del estado que guarda por su edad dicha señora, se le interdiga en toda forma, nombrándosele al efecto tutor interino conforme á la ley: visto el auto en que se nombró tutor interino al C. Vicente Callejas y curador con igual carácter al C. Lic. Isaac Rivera para que previa su aceptación y protesta se les discernieran sus respectivos cargos publicándose esos nombramientos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" nombrándose á la vez á los facultativos ciudadanos Manuel Asiain y Enrique Playonst para que practicaran el reconocimiento de la referida Sra. Soto: la aceptación y protesta de aquellos y éstos, discerniéndose el cargo á los primeros: el decreto en que se señaló día y hora para el reconocimiento, encargándose la diligencia al Conciliador en turno de la Cabecera por las muchas ocupaciones de este juzgado: la acta de diez y nueve de Febrero último en que el conciliador primero C. Lic. Juan de Dios Uribe se presentó en la rancharía de Tágúí con su secretario, facultativos y tutor y curador mencionados, procediendo al examen de la incapacitada Sra. Soto, á quien se le hicieron las preguntas dichas legales prescritas por los artículos 458 y 459 del código civil, resultando de dicho reconocimiento la incapacidad moral y física en que se encuentra; visto el certificado de los facultativos expresados, del que aparece que la referida Sra. Soto ha llegado á la infancia Senil, por lo que no está capaz de dirigirse por sí misma; y visto el decreto en que se mandó hacer saber al curador lo expuesto en el certificado de los facultativos para que dijera si estaba ó nó conforme ó si tenía pruebas que rendir en contrario y la conformidad de dicho curador con el contenido del certificado; con fundamento de los artículos 456, 458, 460, 466, 489, 492 y 525 del código civil citado, se declara la interdicción absoluta de la Sra. Tomasa Soto por hallarse en estado de incapacidad intelectual. Ejecutoriada que fuere esta sentencia llámese al ejercicio de la tutela y curaduría á las personas que corresponda, á las cuales se les discernieran sus cargos, entregándose al primero por riguroso inventario los bienes de la incapacitada, y publíquese este auto en los mismos periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar."

Notifíquese. Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Lic. Manuel Mateos, juez interino de primera instancia del Distrito, por ante mí el secretario. Doy fé. = Manuel Mateos.—José Maria Chavez Nava, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.—Huichapan, Abril 13 de 1887.—José Maria Chavez Nava, secretario.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Huichapan.—Estado de Hidalgo. = Un timbre cancelado de 50 centavos. = En los autos promovidos por el C. Crescencio Uribe, sobre interdicción por incapacidad de la señora su madre Doña Tomasa Soto, vecina de Pathé chico, se halla la resolución siguiente:

Huichapan, Abril seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Vista la demanda de interdicción respecto de Sra. Tomasa Soto, promovida por su hijo el C. Crescencio Uribe, pidiendo que previo el reconocimiento pericial que se haga del estado que guarda por su edad dicha señora, se le interdiga en toda forma, nombrándosele al efecto tutor interino conforme á la ley: visto el auto en que se nombró tutor interino al C. Vicente Callejas y curador con igual carácter al C. Lic. Isaac Rivera para que previa su aceptación y protesta se les discernieran sus respectivos cargos publicándose esos nombramientos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" nombrándose á la vez á los facultativos ciudadanos Manuel Asiain y Enrique Playonst para que practicaran el reconocimiento de la referida Sra. Soto: la aceptación y protesta de aquellos y éstos, discerniéndose el cargo á los primeros: el decreto en que se señaló día y hora para el reconocimiento, encargándose la diligencia al Conciliador en turno de la Cabeecera por las muchas ocupaciones de este juzgado: la acta de diez y nueve de Febrero último en que el conciliador primero C. Lic. Juan de Dios Uribe se presentó en la rancharía de Taguá con su secretario, facultativos y tutor y curador mencionados, procediendo al examen de la incapacitada Sra. Soto, á quien se le hicieron las preguntas dichas legales prescritas por los artículos 458 y 459 del código civil, resultando de dicho reconocimiento la incapacidad moral y física en que se encuentra; visto el certificado de los facultativos expresados, del que aparece que la referida Sra. Soto ha llegado á la infancia Senil, por lo que no está capaz de dirigirse por sí misma; y visto el decreto en que se mandó hacer saber al curador lo expuesto en el certificado de los facultativos para que dijera si estaba ó nó conforme ó si tenia pruebas que rendir en contrario y la conformidad de dicho curador con el contenido del certificado; con fundamento de los artículos 456, 458, 460, 466, 489, 492 y 525 del código civil citado, se declara la interdicción absoluta de la Sra. Tomasa Soto por hallarse en estado de incapacidad intelectual. Ejecutoriada que fuere esta sentencia llámese al ejercicio de la tutela y curaduría á las personas que corresponda, á las cuales se les discernieran sus cargos, entregándose al primero por riguroso inventario los bienes de la incapacitada, y publíquese este auto en los mismos periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar."

Notifíquese. Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Lic. Manuel Mateos, juez interino de primera instancia del Distrito, por ante mí el secretario. Doy fé. = Manuel Mateos.—José María Chavez Nava, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.—Huichapan, Abril 13 de 1887.—José María Chavez Nava, secretario.

Juzgado de primera instancia. — Distrito de Huejutla del Estado de Hidalgo. — Un timbre cancelado de cincuenta centavos. = Aviso. = "En los autos del intestado del finado Sr. Francisco Herber vecino que fué de Tecoloco Calpan, el C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Jesús Salcedo, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la capital de México, se convoque á las personas que se creen con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este tribunal por sí ó por apoderado, en el término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, se expide el presente. — Huejutla, Marzo 28 de 1887. = Meliton Hernandez, secretario.

66—3—2

Minería.

Diputación de Minería de Pachuca. — Noticia de minas de metal de plata, al parecer abandonadas, de las cuales algunas están ya denunciadas por esa causa, y que se forma por disposición del ministerio de Fomento:

En Pachuca: — Angel. — Ametralladora. — Alta California. = Baja California. = Santa Clara. — Carolina. — Santa Catarina. — Dinamita. = Dulce Nombre. = Dulce Nombre de Jesús. — San Eulogio. — Esperanza, de Azoyatla. = Fiaseco. — Fatiga. — San Félix. — San Guillermo. — Jesús. — San Juan. — Lambert. — Luz de Santa Rosa. — Mexicana. — Santa María del Cuervo. — Prosperidad. — Perforadora. = Palma. — Refugio. — San Severo. — San Sabás. = San Salvador. = Tres Reyes. — Santa Teresa. — Tres Marias. = Santo Tomás Villanueva. = Unión. — Virgen. — Washington. — Zumbo.

En el Mineral del Monte, = Americana. — San Carlos. = Cinco Señores. — Dulce Nombre. — Santa Elena. — Entrometida. — San Ignacio. — Santo Niño. — Nopal. — Protectora. — Reunion.

En Omitlan: — Hidalgo. — Refugio. — Vacas.

En el Mineral del Chico: — San Adalberto. — Angeles. — Escribano. — San Felipe. = Griegos, hacienda. = Huau. — San Luis de Orizaba. — San Lorenzo. = San Miguel. = San Marcos. — Poder de Dios. — Posa Rica. — Papas. — Palo Solo. — Refugio. — Santa Rosa. = Tlachihileo. — Trinidad. — Viuda. — Vivorillas.

En el Arenal: — Benjamin. — Corazon de Jesús. — Corazon de Maria. = La Cruz. — San Gregorio. — Santa Isabel. — Ida. — Nueva York. — Santo Niño. — Purísima. = Providencia. — Recodo. — Reina. — Refugio. — Savannah. — Trinidad. — Washington.

Pachuca, Marzo 31 de 1887. — Ramon Rosales secretario.

68—3—2

Diputación de Minería de Pachuca. = Los Señores Ricardo Jenkins y socios, han denunciado ante esta Diputación de Minería, por causa de abandono, la mina de plata nombrada Santo Niño, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina de San Juan de las pertenencias de la Vizcaína.

El C. José de Landero y Cos por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado en veta de metal de plata, situada en este mineral al Oriente de la mina San Clemente y al Norte de la de San José de gracia.

Los Ciudadanos Francisco Hernandez y José Rafael Zamacona, han denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada Washington, situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al sur de la mina "La Esperanza" y al Oriente del camino de Azoyatla al mineral del Monte.

El C. Miguel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero nombrado "La Prosperidad," situado en la falda Sur del cerro de San Cristóbal de este Mineral; y como anexas á él las minas de plata abandonadas, "La Prosperidad," El Fiaseco, La Fatiga, La Carolina, San Guillermo, Santa Clara y El Angel, situadas todas en el mismo cerro de San Cristóbal y el de Santa Clara.

El C. Miguel Mancera, por la Compañía del Refugio y anexas, ha denunciado á título de abandono, las minas de plata San Salvador y San Severo, situadas en Azoyatla de Pachuca, al Sur de las minas Refugio y Virginia.

El C. Miguel Mancera por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado á título de abandono, las minas de plata nombradas San Carlos, La Reunion y San Ignacio, situadas en los cerros de la Olea y los Trompillos del Mineral del Monte, al Oriente de las minas de San Luis y Dolores, y al Poniente de las de la casa de Regla sobre la veta vizcaína.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. — Pachuca Abril 24 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

71—3—1